

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1594 Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, la constitución del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de fecha 26 de diciembre de 2012, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, con el número 37 de la Sección 1.ª, la constitución del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de los Estatutos del citado Colegio, con domicilio en Calle Cayuelas n.º 2, Entlo, 30009-Murcia y cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Naturaleza, denominación, fines, ámbito funcional y territorial del colegio y relaciones institucionales y corporativas.

Capítulo II: De las funciones del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES.

Capítulo I: De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los colegiados.

Capítulo III- Otras figuras colegiales.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Capítulo I: De los Órganos de Gobierno.

Capítulo II: De la Junta General.

Capítulo III: De la Junta de Gobierno.

Capítulo IV: De los Órganos Unipersonales.

Capítulo V.- Disposiciones comunes.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES, PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

TITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

TITULO VI: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN.

TITULO VIII: DE LA VENTANILLA ÚNICA

TITULO IX: MEMORIA ANUAL.

TITULO X: SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición final.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I

Naturaleza, denominación, fines, ámbito funcional y territorial del Colegio y relaciones institucionales y corporativas.

Artículo 1.- Naturaleza, denominación y signos colegiales del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

1.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, que goza de todos los efectos del rango y prerrogativas atribuidas a esta clase de entidades.

2.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, se regirá por:

- a) Las leyes estatales y autonómicas que le son de aplicación.
- b) Por la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.
- c) Por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de orden interno que el Colegio pueda aprobar en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- d) Por los demás reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.-Su funcionamiento y estructura interna serán democráticos.

4.- La denominación oficial de nuestra corporación será: Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

5.- Los símbolos colegiales, sin perjuicio de los que en el futuro puedan establecerse estarán constituidos por el escudo de la enfermería regional que consistirá en la Cruz de los Caballeros de San Juan de Jerusalem, conocida también como Cruz de Malta. La cruz será de color azul y portará en su interior la versión simplificada del escudo de la Región de Murcia. Estará rodeada por una corona vegetal de laurel y palma. El laurel en la parte izquierda y la palma en la derecha unidos por un lazo.

Artículo 2.- Fines del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería, dentro del marco legal específico, en el ámbito de su competencia y en todas sus formas y especialidades.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión.
- c) La representación y defensa de los intereses generales de la profesión.

- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- e) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.
- f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.
- g) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma y asegurar que la actividad de los colegiados se someta, a las normas deontológicas de la profesión de enfermería, su dignidad y prestigio, así como a las requeridas por la sociedad a la que sirven.
- h) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- i) Colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública, por razón de la relación funcionarial, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

1.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, ejercerá en su ámbito territorial, las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica sobre la materia y se dotará y elaborará su propios Estatutos como norma esencial de funcionamiento en el ámbito de la Región de Murcia, que tendrán a todos los efectos, la condición de guía preeminente para la ordenación y regulación de los procedimientos a seguir, de obligado cumplimiento, por sus órganos colegiados y por todos los colegiados de la Región de Murcia, siendo el referente principal en el ámbito de su competencia para cualquier Institución, incluyéndose los Órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Autoridades, entidades civiles, profesionales y particulares, constituyendo el instrumento legal preferente de organización y ordenación propia de esta Corporación, obligando en todo su articulado y disposiciones, sin ninguna excepción, a todos sus colegiados, siempre con pleno respeto a las leyes y disposiciones que le resulten de aplicación.

2.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, hipotecarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales, comparecer ante los Tribunales y Autoridades Administrativas a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedente, en defensa de la profesión, de sus colegiados y de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le están otorgados en primer lugar por los presentes Estatutos y para lo no previsto en los mismos, por la normativa competente.

Artículo 4- Ámbito territorial y sede colegial.

1.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, ejercerá sus funciones y extenderá sus competencias a todo el territorio de la Región de Murcia.

2.-La sede del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia se fija en la ciudad de Murcia, Calle Cayuelas, n.º 2 – Entresuelo; C.P. 30009. Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrá designar otra sede, establecer y suprimir delegaciones comarcales en la Región, así como habilitar otras dependencias para facilitar los servicios a los colegiados, sin necesidad de modificar estos Estatutos.

3.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia cuenta actualmente con una Delegación en la ciudad de Cartagena, sita en Av. Pintor Portela, 6 - 1.º C, C.P. 30203.

Artículo 5.- Relaciones institucionales y corporativas.

1. En todo lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En todo lo que atañe al contenido de la profesión, se relacionará con la Consejería competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

De las funciones del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines esenciales, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, ejercerá las siguientes funciones:

a) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, cumpliendo y haciendo cumplir a los mismos, las Leyes Generales y especiales, los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen interior, así como las normas y las decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

b) Velar por la ética y dignidad profesionales, defendiendo los intereses profesionales de los colegiados y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

c) Adoptar las medidas y ejercer las acciones que en Derecho le asistan para la defensa de las funciones colegiales, pudiendo verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

e) Procurar la armonía y la colaboración entre los colegiados, adoptando las medidas conducentes a evitar la competencia desleal entre ellos.

f) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que están obligadas las Administraciones Públicas.

g) Ejercer la representación y defensa de la profesión de enfermería ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º de la Ley de colegios Profesionales.

h) Estar representado en los Patronatos Universitarios y tribunales de selección de los profesionales de la Enfermería.

i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración Pública y colaborar con ésta en el logro de intereses comunes, y en particular, participar en los Consejos u órganos consultivos de la administración pública en materia sanitaria, cuando aquella lo requiera o así lo establezcan las disposiciones aplicables.

j) Emitir los estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas por la Administración Pública con

carácter general y en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión, o se refieran a los fines y funciones de la misma, o los que el propio Colegio acuerde formular por propia iniciativa.

k) Emitir informes y dictámenes, de carácter no vinculante, en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a la prestación de servicios profesionales propios de Enfermería, y de cualquiera de sus especialidades.

l) Intervenir en vía de mediación, conciliación o arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de estos con terceros, cuando así lo soliciten de mutuo acuerdo las partes implicadas o cuando el Colegio sea designado, todo ello conforme a la normativa aplicable, pudiendo resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite, en las condiciones que se establecerán en los presentes Estatutos.

n) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados, y fomentar la investigación, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

o) Ofrecer a los colegiados en las mejores condiciones posibles la más extensa gama de prestaciones extra profesionales como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos o cualquiera otra.

p) Elaborar y aprobar sus propios estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

q) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

r) Elaborar la Memoria Anual para su publicación en la página web del Colegio.

s) Regular, fijar y exigir las aportaciones de los colegiados.

t) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

u) Colaborar y participar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, informar las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con las mismas y realizar todas las actividades que sean necesarias, tendentes a facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

v) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes impuestas a los mismos, así como las peticiones de inspección o investigación que le formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitud de información y de realización de controles, inspecciones, e investigaciones estén debidamente motivadas y que

la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

w) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

x) Mantener regularmente informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés, así como visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de colegios Profesionales.

y) Todas las funciones que le sean atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación autonómica, por otras normas con rango legal o reglamentario, le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

z) Y en general, todas las demás funciones que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y de la sociedad en general dentro del ámbito sanitario, así como las que resulten beneficiosas para los intereses profesionales de sus colegiados, y que se encaminen al cumplimiento de los fines del Colegio, todo ello dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, podrá constituir o participar en consorcios públicos o fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas.

Asimismo podrá promover, participar, informar y colaborar en todo tipo de eventos, conferencias y cursos dirigidos a los usuarios, estudiantes y público en general, tanto por iniciativa propia, como en colaboración con otras instituciones y administraciones.

Artículo 8.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia asumirá las funciones que se recogen en el artículo 20 de la citada Ley y las demás que estén atribuidas a los Consejos Autonómicos de Colegios, por la normativa vigente.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES

Capítulo I

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 9.- Habilitación profesional.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/1974 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, constituyen requisitos indispensables, para el ejercicio de la profesión de Enfermería, estar en posesión de la Titulación requerida y hallarse incorporado al correspondiente Colegio Oficial de Enfermería, cuando así lo establezca una Ley Estatal.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 61/999 de 4 de Noviembre de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas

la incorporación al colegio profesional correspondiente. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1231/2001 de 8 de Noviembre por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, estarán habilitados para ejercer los actos propios de la profesión de enfermería, en cualquier de las modalidades o formas jurídicas públicas o privadas de relación de servicios profesionales, únicamente quienes se hallen inscritos en el Colegio Oficial de Enfermería correspondiente, cumplan la legislación vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial.

4. Asimismo de conformidad con su artículo 7, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de enfermería, en cualquier de sus ámbitos o modalidades, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Enfermería del ámbito territorial que corresponda con el domicilio profesional, único o principal y bastará la incorporación a este Colegio profesional para ejercer la profesión en todo el territorio español.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de colegiado.

1.- Podrá adquirir la condición de colegiado, quien así lo solicite preceptivamente al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, por ser el del ámbito territorial competente conforme al domicilio profesional, único o principal, se encuentre en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario, Grado de Enfermería, Practicante y no se encuentre suspendido, separado o inhabilitado por resolución corporativa o judicial.

2.- Igualmente podrán adquirir la condición de colegiado, los nacionales de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo y de los países con los que el Estado español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento, que acrediten certificado, diploma o título reconocidos y homologados de enfermero responsable de cuidados generales o cuidados especiales.

3.- También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes, quienes estén en posesión de alguno de aquellos títulos, no estuviesen en el ejercicio de la profesión, en los términos que se indican en el artículo 16 de los presentes Estatutos. Los colegiados no ejercientes tendrán los derechos y obligaciones que les reconocen los presentes Estatutos.

4. - Además de los colegiados a los que se refiere este artículo, podrán ser colegiados de honor aquellas personas que, no reuniendo dichas condiciones, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o de la sociedad en general. Asimismo podrán ser nombrados Miembros de Honor personas e instituciones que, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan por idénticos motivos dicha distinción. Los colegiados así nombrados no podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

5.- Para ejercer en todo el territorio español, bastará la incorporación a un solo Colegio Profesional de Enfermería, que será el del domicilio profesional único o principal.

6. - A los profesionales de la enfermería que ejerzan en el territorio del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, y que se encuentren debidamente colegiados en otros Colegios de Enfermería, no se les podrá exigir comunicación, ni habilitación alguna, así como tampoco el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

7.- En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, en beneficio de los consumidores y usuarios, se adoptarán los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, por ser el correspondiente al territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.

8. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional a otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

9.-El acceso a la colegiación y ejercicio de la profesión de Enfermería se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

10.- El ejercicio profesional se realizará en régimen de libre competencia, y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, así como la normativa que la desarrolle o, en su caso, la sustituya.

11. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes.

Artículo 11.- Procedimiento para la adquisición de la condición de colegiado.

1.- Para adquirir la condición de colegiado, será necesario presentar la correspondiente solicitud dirigida al/a Presidente/a de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, NIE o equivalente en caso de colegiados extranjeros, pasaporte o cualquier otro documento que acredite la identidad del interesado.

b) Título profesional original, testimonio notarial o copia compulsada del mismo y de los correspondientes Diplomas de las especialidades o en su caso, certificación académica original testimoniada o compulsada acreditativa de la finalización de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta la entrega de este, momento en que deberá ser presentado en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia y en caso de colegiados con titulaciones obtenidas en el extranjero, documento de homologación oficial original, testimonio notarial o copia compulsada del mismo.

c) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cuota de ingreso, que no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2.- En caso de colegiación de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados estados, se estará a la legislación comunitaria y a las disposiciones básicas de carácter general.

3.- Para la colegiación de titulados de otros países se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes.

4.- En caso de sociedades profesionales, deberá acompañarse, junto con la documentación personal de los profesionales de Enfermería que formen parte de la misma, la documentación acreditativa de su constitución e inscripción, así como toda aquella exigida por la normativa específica de aplicación, llevándose a cabo los trámites de inscripción de la sociedad profesional en la forma que la norma determine.

5.- En caso de reingreso, será necesario el abono de la cuota inicial. La Junta de Gobierno podrá acordar casos excepcionales en los que no se exija el abono de la cuota inicial o su reducción, en caso de reingreso No será preciso el pago de la cuota inicial, para pasar de colegiado no ejerciente, a colegiado ejerciente.

6. Quienes pretendan incorporarse al Colegio Oficial de Enfermería de Murcia, habiendo pertenecido con anterioridad a otro Colegio Profesional de Enfermería, deberán presentar certificado librado por el Colegio de origen en el que se exprese no estar inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión, así como encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas colegiales, que deberá presentarse junto con la solicitud de traslado de su expediente colegial desde su Colegio de origen. En este caso, el plazo máximo para formalizar el ingreso en el Colegio Oficial de Murcia, será de dos meses desde la llegada del expediente, transcurrido el cual, se procederá a la devolución de dicho expediente al Colegio de origen. La fecha de alta en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, será la fecha en la que se formalice la solicitud, siempre que sea aceptada por la Junta de Gobierno, por cumplirse todos los requisitos establecidos.

7.- El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática mediante la denominada "Ventanilla Única", conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley 2/1974 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

8.- La Junta de Gobierno o la Comisión Permanente, por delegación de aquella, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su presentación, pudiendo practicar en dicho plazo, las comprobaciones que crea necesarias y requerir al solicitante los documentos y aclaraciones complementarias, debiendo comunicar al/a solicitante, por escrito o mediante medios telemáticos, dentro de los quince días hábiles siguientes a su adopción, la resolución que se adopte, que habrá de ser motivada, con expresión de los recursos que podrán interponerse con la misma, órgano ante el que hubieran de presentarse en su caso y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

Excepcionalmente, se podrá acordar una ampliación del plazo para resolver la solicitud de colegiación, por plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que las circunstancias lo aconsejen, debiendo ser notificado al solicitante, el acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, de ampliación del plazo para resolver su petición.

Artículo 12.- Denegación de la solicitud de colegiación.

1. La solicitud de colegiación podrá ser denegada por los siguientes motivos:

a) Cuando los datos o documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo concedido al efecto.

b) Por no haber abonado la cuota de ingreso.

c) Por hallarse el solicitante inhabilitado al tiempo de formular la solicitud, para el ejercicio de la profesión, por Sentencia firme de los Tribunales.

d) Por haber sido sancionado disciplinariamente el colegiado con la expulsión de este u otro Colegio, o hallarse suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria, mientras no se extinga la responsabilidad disciplinaria.

2.- En caso de denegación de la solicitud de colegiación, a efectos procedimentales, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo anterior.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá, por Acuerdo motivado de la Junta de Gobierno o de la Comisión permanente, por delegación de aquella, en los siguientes supuestos:

a) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias o de una extraordinaria.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por sanción del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, acordada en expediente disciplinario, por faltas muy graves.

d) A petición propia, formulada por escrito dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, cuando concurren los requisitos establecidos legalmente. En este supuesto, con carácter previo a ser adoptado el Acuerdo correspondiente, y si fuere preciso, se podrá requerir por el Secretario del Colegio al interesado, que aporte la documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para causar baja en el Colegio de forma voluntaria o para que subsane cualquier defecto de forma de que adolezca su petición.

2. El Acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente por delegación de aquella, por relativo a la pérdida de la condición de colegiado, deberá ser notificado al interesado, con expresión de los recursos que podrá interponer contra el mismo, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3.-La pérdida de la condición de colegiado surtirá efectos desde la notificación del citado Acuerdo al interesado, con excepción de los casos previstos en el apartado d) de este artículo, en cuyo caso se retrotraerán los efectos a la fecha de solicitud de baja voluntaria, siempre que la misma haya sido estimada por el Colegio.

4. En caso de pérdida de la condición de colegiado, por falta de pago de las cuotas colegiales, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos, previa solicitud a la Presidencia del Colegio y abonando la cantidad resultante de la liquidación que practicará el Secretario del Colegio, que comprenderá el importe de la cuota prevista para el ingreso en el Colegio, la cantidad adeudada por el solicitante hasta la fecha, más los intereses legales devengados, así como, los gastos de reclamación, incluidos los judiciales que se hubieran ocasionado. La Junta de Gobierno, en estos supuestos y con carácter excepcional, podrá acordar unas condiciones especiales, en aras a facilitar su reincorporación, en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Capítulo II

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 14.- Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa y por tanto ejercer el derecho de petición y el de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos y con los requisitos previstos en los presentes estatutos.

b) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

c) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

d) Ser representados y asesorados por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta de Gobierno.

e) Pertener a las Entidades de Previsión establecidas para proteger a los profesionales.

f) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen pertinentes.

g) Solicitar información sobre los aspectos de la vida colegial.

h) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos, en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

i) Examinar los libros de contabilidad y de Actas del colegio, previa solicitud, así como recabar certificación de acuerdos, cuando acrediten la titularidad de un interés legítimo para ello.

j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional expedido por el Colegio.

k) Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga acreditado y aprobado.

l) Al uso de las dependencias del Colegio, previa solicitud a la Junta de Gobierno, debidamente justificada, con expresión de la fecha y motivo de la petición, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno o por la Comisión permanente por delegación de aquella.

m) A tramitar por la vía del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia, toda petición o reclamación dirigida al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, de la que se dará curso por el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, previa emisión del correspondiente Informe.

n) Al ejercicio profesional con total libertad e independencia, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, las normas deontológicas o estos Estatutos.

o) A no soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por los órganos de gobierno.

p) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura regulado en los presentes Estatutos.

q) A través de la ventanilla única del colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia a:

1. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

2. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

3. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

4. Recibir las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tener conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

r) A acceder en todo momento a los datos de carácter personal que figuren incorporados a los Registros del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, así como a solicitar su rectificación, modificación o cancelación, cuando proceda.

Artículo 15.- Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la organización colegial y ejercer la profesión teniendo como guía de su actuación el servicio a la comunidad.

b) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como las decisiones de este Colegio y sus órganos de gobierno, sin perjuicio del derecho de impugnación.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.

d) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados.

e) Denunciar los casos de intrusismo o de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento, tanto por no colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.

f) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueren convocados para ello por el Colegio.

g) Inscribir en el Registro de Títulos del Colegio, los títulos y diplomas que habiliten para el ejercicio profesional de la enfermería o alguna de sus especialidades.

h) Aceptar salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.

i) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido para ello.

j) Comunicar al colegio sus cambios de domicilio o de residencia, así como sus ausencias superiores a cuatro meses.

Capítulo III

Otras figuras colegiales

Artículo 16- Colegiados no ejercientes.

Tendrá la condición de colegiado no ejerciente del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, el profesional de Enfermería debidamente habilitado que no ejerciendo funciones asistenciales, lo solicite por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hallarse en situación de desempleo.
- b) Ejercer funciones de gestión o docencia.
- c) Hallarse en situación de jubilación.
- d) Haber abandonado temporalmente la profesión.

Artículo 17.- Derechos de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes, tendrán los siguientes derechos:

a) Tener la cuota colegial reducida, en la cantidad correspondiente al pago de seguro de responsabilidad civil contratado por el Colegio, si lo solicitan expresamente. En caso de colegiados no ejercientes en situación de desempleo, por la Junta de Gobierno se podrá acordar una reducción superior en la cuota colegial.

b) Recibir la información y servicios que ofrezca el Colegio Oficial de Enfermería de la Región Murcia al resto de colegiados, a excepción del Seguro de Responsabilidad Civil, en caso de que lo soliciten expresamente.

c) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

d) Pertenecer a las Entidades de Previsión establecidas para proteger a los profesionales.

e) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por los órganos de gobierno.

f) Solicitar información sobre los aspectos de la vida colegial.

g) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional expedido por el Colegio.

Artículo 18.- Deberes de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como las decisiones de este Colegio y sus órganos de Gobierno, sin perjuicio del derecho de impugnación.

b) Cumplir las normas deontológicas de la profesión.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales correspondientes.

d) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados.

e) Denunciar los casos de intrusismo o de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento, tanto por no colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.

f) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueren convocados para ello por el Colegio.

g) Comunicar al Colegio sus cambios de residencia o domicilio.

Artículo 19.- Pre-colegiados.

Podrá ser considerado pre-colegiado todo estudiante de último curso de Grado en Enfermería, perteneciente a cualquier Facultad debidamente acreditada, que tenga su sede en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Adquisición de la condición de pre-colegiado.

Para adquirir la condición de pre-colegiado, será necesario presentar la correspondiente solicitud dirigida al/a Presidente/a de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, NIE o equivalente en caso de estudiantes extranjeros pasaporte o cualquier otro documento que acredite la identidad del interesado.

b) Matricula correspondiente al último curso de la Titulación de Grado en Enfermería o cualquier otro documento acreditativo de la condición de estudiante de último curso de Grado de Enfermería en una Facultad con sede en la Región de Murcia.

La adquisición de la condición de pre-colegiado será totalmente gratuita.

Artículo 21.- Derechos de los pre-colegiados.

Los pre-colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir la información y servicios que ofrezca el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia al resto de colegiados, a excepción del Seguro de Responsabilidad Civil.

b) Acceder a la formación que ofrezca el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia al resto de colegiados en unas condiciones económicas especiales, acordadas por la Junta de Gobierno.

c) Solicitar información sobre los aspectos de la vida colegial.

Artículo 22.- Los pre-colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como las decisiones de este Colegio.

b) Cumplir las normas deontológicas de la profesión.

c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio.

d) Comunicar al Colegio sus cambios de residencia o domicilio.

e) Comunicar al Colegio la obtención de su título de Grado en Enfermería, causando baja como pre-colegiado y pasando a la situación de Colegiado ejerciente o no ejerciente del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA: ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 23.- Órganos de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

1.- Los órganos de gobierno colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia son:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.

2.- Son órganos unipersonales, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales.

Capítulo II

De la Junta General

Artículo 24.- La Junta General, es el Órgano Soberano de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, donde se forma y expresa la voluntad de la Corporación y está constituida por la totalidad de los colegiados ejercientes y no ejercientes, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas que estos Estatutos atribuyen al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente, siendo los acuerdos adoptados en la misma de obligado cumplimiento para todos los colegiados, incluidos los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 25.- Corresponde a la Junta General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos de este Colegio y de los reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los mismos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) La aprobación del Balance y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio, así como de los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, y aportaciones a los diferentes organismos que por Ley proceda, a propuesta de la Junta de Gobierno.

c) La aprobación de las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a) del artículo 17 de los presentes Estatutos.

d) La aprobación o censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros.

e) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.

f) La adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la corporación, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno que, a su criterio, merezcan esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

Artículo 26.- Convocatoria de la Junta General.

1.- La Junta General se convocará preceptivamente a propuesta de la Junta de Gobierno, con carácter ordinario, dentro del primer trimestre de cada año natural, y en ella, entre otros asuntos, se deberá aprobar la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior y la propuesta de presupuestos de ingresos y gastos para el año en curso, que se presente por la Junta de Gobierno.

2.- Además de la reunión ordinaria a que se refiere el apartado anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.-Igualmente se deberá reunir en sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten personalmente el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto, debiendo hacer constar en la solicitud los puntos expresos a tratar en el orden del día. Previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, la Junta General Extraordinaria deberá ser celebrada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, de la acreditación de la identidad personal y profesional de los solicitantes y del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en este apartado.

4.- Con los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior, se podrá solicitar la reunión de la Junta General en sesión extraordinaria, para plantear una moción de censura de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, debiendo expresar en la solicitud, con claridad, los motivos en que la misma se funde. Previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, la Junta General Extraordinaria deberá ser celebrada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, de la acreditación de la identidad personal y profesional de los solicitantes y del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados, o en su caso toda la Junta, deberán dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia y votación en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria, del 30% de todos los colegiados con derecho a voto del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, debiendo ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes.

5.- La convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, deberá indicar el lugar, fecha y hora de reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con los asuntos a tratar. La convocatoria deberá ser publicada en la página web del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, así como en el Tablón de anuncios del Colegio Oficial, en su sede principal, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

Podrá insertarse y remitirse, a efectos meramente informativos, tanto en las publicaciones colegiales, como mediante envío de correo electrónico a los colegiados.

Artículo 27.- Celebración de la Junta General.

1.- La Junta General tanto ordinaria, como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto, en primera convocatoria y cualquiera que fuere el número de asistentes en segunda convocatoria, que tendrá lugar dentro de los treinta

minutos siguientes a la hora en que se hubiese convocado la primera, salvo lo previsto en el apartado 4 del artículo 26.

2.- Será Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia. El Presidente de la Junta abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador, pudiendo delegar esta función en cualquier miembro de la Junta de gobierno o en cualquier colegiado.

3.- La Junta de Gobierno podrá acordar mecanismos de control de acceso al lugar de celebración, negar la entrada de cualquier persona que no tenga derecho a voto y permitir el acceso de quienes deban informar sobre algún asunto de interés, conforme al orden del día.

4.- No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día. Si en el orden del día se consigna el punto de ruegos y preguntas, estos serán lo más concretos posibles, sin que los asuntos motivo de ellos puedan ser objeto de votación.

5.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los asistentes salvo lo previsto en el apartado 4 del artículo 26. No se admitirá el voto delegado.

6.- Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el 20% de los colegiados que asistan a la Junta. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario, en la que se reflejará los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta se transcribirá a un libro foliado o en otros medios informáticos admitidos en derecho siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejados.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, asumiendo la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 29. Composición del Pleno de la Junta de Gobierno.

1. El Pleno de la Junta de Gobierno, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los Vocales, en número mínimo de cinco y máximo de siete.

2- Será competencia de la Junta de Gobierno determinar el número de vocales que considere necesarios, que se fijarán siempre en función de las necesidades colegiales.

3. La Junta de Gobierno podrá designar asesores de entre los colegiados, en aquellas materias que sea necesario. Igualmente podrá recabar la ayuda de otros colaboradores externos para tratar asuntos relacionados con la profesión y la vida colegial y acordar su participación en sus reuniones.

4.- Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que por su dedicación le sean asignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales y que serán aprobados en Junta de Gobierno.

5- La asistencia a las reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno es obligatoria para todos sus miembros. La falta no justificada a tres Juntas consecutivas o a cinco alternas dentro de un periodo de doce meses consecutivos, se estimará como causa de cese.

Artículo 30.- Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación libre, personal, directa y secreta.

2.- Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, que no se hallen comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

b) Adeudar tres cuotas colegiales, ordinarias o una extraordinaria, en el momento de convocarse las elecciones.

c) Los colegiados a los que se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, cuando no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

3.- Quienes opten a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán, además, haber ejercido la profesión enfermera al menos durante diez años continuos y encontrarse en activo y de alta como colegiados ejercientes en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia de forma ininterrumpida al menos los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones. No será preciso cumplir este requisito para los vocales de la Junta de Gobierno que los pudieran sustituir temporalmente en los términos previstos en estos Estatutos.

4.- Podrán participar en las elecciones todos los colegiados que se encuentren incorporados en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia a la fecha de adopción del acuerdo de su convocatoria por la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Convocatoria del proceso electoral.

1. La convocatoria para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno será anunciada dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página Web colegial; y podrá publicarse a efectos meramente informativos en la revista oficial o circulares del Colegio, que serán remitidas a todos los colegiados.

2. En el anuncio de las elecciones deberá constar relación numerada de los cargos que son objeto de las elecciones, el día y lugar de celebración de las mismas y el horario de apertura y cierre de las urnas.

3. La Junta de Gobierno velará por garantizar la mayor transparencia en los comicios que se celebren, pudiendo aprobar, cuando así lo considere, un reglamento o procedimiento que regule cualquier aspecto que se considere necesario para ofrecer a todos los colegiados las máximas garantías. Dicho reglamento deberá ser aprobado y publicado necesariamente con carácter previo o coincidente con la convocatoria de elecciones.

Artículo 32.- Presentación de candidaturas.

1 Todos los candidatos deberán formular su solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, que quedará debidamente registrada a su presentación en la secretaría colegial, pudiendo hacerse tanto en forma individual como en candidatura conjunta.

2. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria.

Artículo 33.-Proclamación de candidatos.

1.- La Junta de Gobierno, dentro de los tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, publicará la relación de candidatos admitidos, así como los cargos a que optan cada uno de ellos.

2.- La publicación de las candidaturas se efectuará a través de la página web del Colegio y mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial.

3.- Si por cualquier circunstancia, alguno de los candidatos se retirase antes de la celebración de las elecciones, será sustituido por el suplente, según el orden que figure en las respectivas candidaturas.

4. Los colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores, habrán de verificarla dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de las mismas.

La Junta de Gobierno, en el caso de haber alguna reclamación contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los dos días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formular tales reclamaciones, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución.

5. Transcurridos los plazos establecidos en el apartado anterior, La Junta de Gobierno, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios de la sede colegial y en la página web del Colegio, sin perjuicio de poder remitir también comunicaciones individuales a los demás colegiados cuando así lo considere conveniente.

Artículo 34. Censo electoral.

1. Al mismo tiempo que se publican las candidaturas admitidas, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y en la web colegial, el censo electoral que incluirá el nombre, apellidos y número de colegiado, de todos los colegiados con derecho a voto, donde deberá permanecer expuesto durante diez días naturales. Asimismo se indicará la mesa electoral a la que queda adscrito cada colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos.

2. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del censo, los colegiados podrán formular reclamaciones para la corrección de errores, o solicitar su adscripción a una mesa electoral distinta a la designada, por motivos laborales. Estas reclamaciones y peticiones serán resueltas por la Junta de Gobierno, dentro de los cinco días naturales siguientes.

3.- Una vez corregidos dichos errores, el censo definitivo será publicado de la misma forma que el anterior, y será entregado a cada una de las candidaturas un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de elecciones, cuidando cada una de las candidaturas del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 35.- Desarrollo del proceso electoral.

1.- Desde la publicación de la convocatoria de elecciones hasta la fecha prevista para su celebración, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta días naturales.

2.- Las mesas electorales quedaran constituidas en la sede colegial de Murcia y en la delegación de Cartagena, pudiendo la Junta de Gobierno determinar otras localidades en las que se establezca una mesa electoral, a fin de facilitar la participación de los colegiados en el proceso electoral.

3.- Cada mesa contará con su propio censo de votantes, que se determinaran en función del domicilio personal de cada colegiado. Si un colegiado por motivos laborales desea votar en otra localidad distinta a la que le corresponda, en la que se constituya mesa electoral, deberá haberlo comunicarlo a la Junta de Gobierno dentro del plazo establecido en el artículo anterior, no pudiendo posteriormente votar en otra mesa electoral que no sea la asignada definitivamente.

4.- Cada mesa electoral estará constituida bajo la presidencia de un miembro de la Junta de Gobierno auxiliado por dos vocales, que habrán de tener la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia y que habrán sido designados previamente, conforme al procedimiento que acuerde la Junta de Gobierno.

5.- Los candidatos o candidaturas podrán nombrar un Interventor en cada Mesa electoral, que necesariamente habrá de tener la condición de colegiado en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, debiendo notificarlo a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales a la celebración de las elecciones. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

6.- Cada mesa Electoral deberá contar con una urna para los votos de los colegiados que acudan personalmente y otra para los votos emitidos por Correo. Las urnas deberán estar cerradas y debidamente precintadas, dejando únicamente una ranura que permita depositar los votos. En el exterior de cada urna deberá estar señalado claramente su contenido, indicando claramente en el exterior "URNA GENERAL" Y "URNA VOTO POR CORREO".

7. Las papeletas de voto, serán editadas por el Colegio, en formato único oficial, deberán ser blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar impresos, por una sola cara y correlativamente, los cargos a cuya elección se procede. Las candidaturas podrán solicitar del Colegio, en el momento de su presentación, la impresión de papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira. Los costes de edición correrán a cargo de cada candidatura, que deberán efectuar un depósito previo en el Colegio para garantizar su pago, cuyo importe fijará la Junta de Gobierno previamente.

8. En la Sede donde se celebren las elecciones habrá a disposición de los colegiados que quieran emitir su voto personalmente un número suficiente de papeletas de cada una de las candidaturas que se presenten, siempre que las candidaturas hayan realizado previamente el pago del coste de edición al que se refiere el apartado anterior. También deberá haber suficiente número de sobres especiales de votación, editados por el Colegio, en formato único oficial.

9. En la Sede donde se celebren las elecciones habrá asimismo a disposición de los colegiados papeletas editadas por el Colegio, en formato único oficial, con la relación de los cargos sometidos a elección que podrán ser rellenadas

parcialmente o en su totalidad por los colegiados, con los nombres de los candidatos que deseen votar en cada uno de los cargos. El voto será válido aunque no se vote a la totalidad de los cargos sometidos a elección.

Artículo 36.- Voto por correo.

1. Podrán emitir el voto por correo, en la forma prevista en los presentes Estatutos:

a) Los colegiados que no residan en las ciudades donde se constituya Mesa Electoral.

b) Los colegiados que por causa de enfermedad u otra razón, que habrán de justificar documentalmente, no puedan desplazarse a la sede electoral a depositar personalmente su voto.

2.-La solicitud deberá ser formulada como máximo, hasta con ocho días naturales de antelación a la fecha de celebración del proceso electoral.

3.- Los colegiados que quieran emitir su voto por correo deberán solicitarlo individualmente, en comparecencia personal en las oficinas del Colegio, acreditando su identidad mediante exhibición del DNI, NIE, pasaporte en vigor o carnet de conducir.

4.-También podrán formular su solicitud por escrito, dirigido a la Secretaría del Colegio, haciendo constar sus datos identificativos, incluyendo su nombre completo y apellidos, DNI o NIE y domicilio a efectos de notificaciones de su petición, debiendo acompañar a la misma fotocopia del documento acreditativo de su identidad, con su firma.

5.- Los colegiados que se encuentren en el supuesto establecido en el apartado 1.b) de este artículo, deberán en todo caso, presentar junto a su solicitud, certificado o acreditación de la enfermedad o razón justificada que les impida desplazarse a la sede electoral para depositar personalmente el voto en la fecha de las elecciones.

6. En el plazo máximo de 48 horas desde la solicitud, la secretaría colegial remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que conste en las bases y archivos del Colegio o al designado por el interesado en su comparecencia personal o en su solicitud por escrito, una papeleta con la relación de los cargos en blanco, una papeleta de cada candidatura que haya solicitado su impresión, un sobre blanco y un sobre exterior.

7.-A fin de garantizar la elección libre, directa y secreta en el voto por correo, el Secretario del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia, sellará y rubricará las papeletas que se remitan a los interesados.

Asimismo a fin de evitar una posible duplicidad de votos, certificará la petición de voto y tomará nota en el censo, para que el solicitante no pueda votar personalmente el día de las elecciones.

8.-La papeleta de votación deberá introducirse doblada en el sobre blanco que se cerrará y se introducirá a su vez en el sobre exterior, en el que se hará constar en el anverso la palabra – Elecciones – y en el reverso el nombre y apellidos, la dirección del votante, así como su firma. El voto por correo se remitirá por correo certificado al Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia, a la dirección de la sede.

9.- El Secretario de la Junta de Gobierno se hará cargo de su custodia hasta el momento de las elecciones, en que hará entrega de los mismos al Presidente

de la Mesa Electoral ubicada en la sede colegial de Murcia, que los introducirá en la urna designada a tal efecto.

10.-Se admitirán los votos por correo que se reciban en la sede electoral hasta el momento del cierre de la votación.

11.-Los colegiados que soliciten votar por correo no podrán votar personalmente.

12.- La Junta de Gobierno, podrá, cuando así lo considere, con carácter previo o coincidente a la convocatoria de elecciones, publicar un reglamento o procedimiento que regule y garantice el voto por correo.

Artículo 37.- Jornada electoral.

1.- Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación a la hora fijada en la convocatoria.

2.- El Presidente de la mesa, tendrá dentro del local la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, pudiendo ordenar la inmediata expulsión de las personas que por cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y el escrutinio y recabar asimismo el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado si fuere preciso.

3.-Los votantes que acudan personalmente a ejercer el voto deberán acreditar ante la Mesa su condición de colegiado, mediante la presentación de D.N.I, NIE, pasaporte en vigor o carnet de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y el Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre de la votación en la urna correspondiente. La Mesa votará en último lugar.

4.- A la hora que se fije en la convocatoria, el Presidente de la Mesa Electoral notificará la finalización de la votación y se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:

En primer lugar se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos por correo, y una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

Concluida esta operación, se procederá a la apertura de la urna general, abriendo cada uno de los sobres que contiene la papeleta del voto, nombrando el voz alta las candidaturas para su escrutinio, función ésta que se podrá llevar a cabo con personal auxiliar.

5. Serán nulos, todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato proclamado. Tampoco serán validos los votos con tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo que afectan, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo.

Aquellas papeletas que se hallen solo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

6.- Para decidir los empates entre los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos, se estará al candidato de mayor tiempo de ejercicio en el Colegio y si aun se mantuviera el empate, al de mayor edad.

7.-Finalizado el escrutinio de los votos y sumados los resultados de las Mesas Electorales, el Presidente hará públicos los resultados, nombrando los votos obtenidos por cada candidatura, señalándose asimismo los votos nulos y en blanco.

8.- De todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa electoral y los interventores, consignándose en la misma, el número de votos obtenidos por cada candidatura o candidato, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, así como las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o a la redacción del acta.

9.- Seguidamente se procederá a proclamar los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.

10.- En el supuesto de que solo se presentara una candidatura o se retiraran las ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa electoral, se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites.

11.- Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán, en presencia de los concurrentes, una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquellos a los que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, que se unirán al Acta y se archivarán con ella una vez rubricado por los miembros de la Mesa.

12.- El Acta de la jornada electoral, deberá ser entregada por el Presidente de la Mesa al Secretario del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede colegial y en la página web del Colegio.

Artículo 38.- Expedición de nombramientos y toma de posesión.

1.- Dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la jornada electoral con proclamación de candidatos electos, se llevará a cabo su toma de posesión, expidiéndose los correspondientes nombramientos.

2.- Una vez tomada posesión por la Junta de Gobierno, el Secretario extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente.

3.- En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Notificación de los miembros de la Junta de Gobierno.

1.- Dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, así como del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

2.- Asimismo deberá inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales de la Región de Murcia toda modificación que se produzca en la composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- Duración del mandato.

1.- Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de cuatro años de duración, pudiendo ser reelegidos.

2.- En el caso de que se produzca vacante del cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se estará a lo dispuesto en los artículos 49, 51, 53 y 55 de estos Estatutos. El vocal que ejerza las funciones de Presidente,

Vicepresidente, Tesorero o Secretario, en estos casos, podrá ser sustituido por el colegiado que designe la Junta de Gobierno, el cual desempeñará el cargo hasta la provisión de dicha vacante en el siguiente proceso electoral.

3.- En caso de que se produzca la vacante de un vocal, se procederá a su sustitución por el colegiado que designe la Junta de Gobierno, el cual desempeñará el cargo hasta la provisión de dicha vacante en el siguiente proceso electoral.

4.- En el caso de que las vacantes afecten al menos a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones de inmediato, para cubrir los cargos vacantes, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 41. Cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia cesarán por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta de Gobierno en un periodo de doce meses consecutivos.
- e) Aprobación de moción de censura por la Junta General.

Artículo 42.- Funciones del Pleno de la Junta de Gobierno.

Serán funciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
- c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor funcionamiento del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, pudiendo proceder para ello a la contratación de los empleados que se requieran, a la reestructuración de la plantilla y la designación o contratación de personal y asesores, para la buena marcha colegial.
- d) Acordar o denegar la admisión de los colegiados, así como la concesión de distinciones y premios, tanto a colegiados como a instituciones y personas que se consideren, por su trayectoria y dedicación en interés de la Enfermería, merecedoras de dichas concesiones.
- e) Resolver las solicitudes de bajas colegiales.
- f) Adoptar las medidas tendentes a exigir el cumplimiento de las obligaciones de los colegiados.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias.
- h) Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- i) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente,
- j) Confeccionar los presupuestos anuales y aprobar el proyecto de los mismos, así como elaborar el balance económico del año anterior, para su presentación y aprobación en la Junta General. Elaborar la memoria anual para su publicación en la página web del Colegio.

k) La fijación de la compensación por los gastos que ocasione en el ejercicio de los cargos colegiales, sin perjuicio de la previsión en los presupuestos anuales, de la partida necesaria para atender los gastos de representación de los miembros del Pleno y la Comisión Permanente.

l) Convocar elecciones, para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.

m) La aprobación de reglamentos o procedimientos para la celebración de procesos electorales para acceder a los cargos de la Junta de Gobierno, que deberán ser necesariamente publicados con carácter previo o coincidente con la publicación de la convocatoria de elecciones

n) La designación temporal de miembros de la Junta de Gobierno, cuando sus cargos queden vacantes, siempre que esta situación no afecte a más de la mitad más uno de los cargos.

o) La convocatoria de la Junta General y la confección del correspondiente orden del día.

p) Proponer a la Junta General par su aprobación, los Reglamentos de Régimen Interior.

q) Nombrar tantas Comisiones de Trabajo o Participación estime conveniente, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

r) Recaudar y administrar los recursos económicos del Colegio.

s) Regular en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y la designación para prestar los servicios de peritos en los Tribunales, cuando así se requiera.

t) Ejercer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

u) Resolver mediante laudo, a instancia de parte interesada, las discrepancias que pudieran surgir acerca del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos por trabajos profesionales.

v) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta General y las que expresamente se le atribuyan por estos estatutos y por la normativa aplicable.

Artículo 43.- Delegación parcial de funciones.

El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de sus funciones en la Comisión Permanente o en un miembro de la Junta, para una mayor agilidad en el ejercicio de las mismas.

Artículo 44.- Funcionamiento del Pleno de la Junta de Gobierno.

1. El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, como mínimo, con la única salvedad del mes de Agosto y extraordinariamente cuando lo soliciten, al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2.-Las convocatorias se harán por el/ la Secretario/a, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día y lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y que deberá ser cursada al menos con tres días naturales de antelación en caso de Juntas Ordinarias y dos días naturales para las Juntas Extraordinarias.

3.- Las convocatorias se efectuarán por escrito, pudiendo ser cursadas por correo a la dirección personal o profesional de los miembros de la Junta de Gobierno, por mail, o por cualquier otro medio del que quede constancia su remisión.

4. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurren la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Junta. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 45.- Composición de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero.

2.- La Comisión Permanente podrá designar asesores de entre los colegiados, en aquellas materias que sea necesario. Igualmente podrá recabar la ayuda necesaria de otros colaboradores externos para tratar asuntos relacionados con la profesión y la vida colegial y acordar su participación en sus reuniones.

Artículo 46.- Competencias de la Comisión Permanente.

Son competencias de la Comisión Permanente, aquellos asuntos que le correspondan por delegación del Pleno de la Junta de Gobierno y, en general, aquellas funciones que no sean competencias de la Junta General ni del Pleno y se consideren necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los fines colegiales.

Artículo 47.- Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, que fijará el orden del día, ordinariamente una vez al mes y con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran o lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

2. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación con las mismas formalidades y requisitos que el pleno, quedando facultado el Presidente para convocarla de urgencia en cualquier momento.

3.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria con la asistencia de dos de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente es obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un periodo de doce meses, se estimará como causa de cese.

Capítulo IV

Órganos unipersonales

Artículo 48.- Presidente

1. El Presidente ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la Región de Murcia por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2. Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

- c) Firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- d) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, junto con el tesorero.
- e) Visar las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.
- f) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad junto con el Tesorero.
- g) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del colegio.
- h) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- i) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
- j) Otorgar poderes generales y especiales para pleitos, previa autorización del la Junta de Gobierno, salvo en los casos de urgencia, en los que podrá otorgarlos dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.
- k) Realizar válidamente, en nombre del Colegio, todos los actos procesales comprendidos de ordinario en la tramitación de los pleitos o actuaciones, incluidos los actos de jurisdicción voluntaria en que el Colegio figure como parte en cualquiera de las situaciones procesales. Todo ello, ante los juzgados, Tribunales, Fiscalías, Juntas, Jurados, Sindicatos, Corporaciones, Administración y demás organismos, Autoridades y Funcionarios ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, incluidos los distintos ámbitos dentro del territorio nacional, extranjero, supranacionales e internacionales, existentes o que puedan crearse en el futuro; por tanto, también, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Corte de Arbitraje y Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 49.- Sustitución del Presidente

1.- En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, cese, abstención o recusación del Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, será sustituido por el vocal que designe la Junta de Gobierno, sin necesidad de justificación ante terceros.

2.- Vacante la Presidencia, el vocal de la Junta de Gobierno que lo sustituya por acuerdo de la Junta de Gobierno, asumirá la Presidencia hasta la terminación de mandato.

Artículo 50.- Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones que tenga reconocidas en todas las normas, disposiciones, reglas, o acuerdos que pudieran ser de aplicación y las que se acuerden por el Pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 51.- Sustitución del Vicepresidente.

1.- En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, cese, abstención o recusación del Vicepresidente del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, será sustituido por el vocal que designe la Junta de Gobierno, sin necesidad de justificación ante terceros.

2.- Vacante la vicepresidencia, el vocal de la Junta de Gobierno que lo sustituya por acuerdo de la Junta de Gobierno, asumirá el cargo hasta la terminación de mandato.

Artículo 52.- Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el Libro Registro del Títulos, el Libro de Actas y aquél en que se anoten las sanciones que se imponen a los colegiados.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones y solicitudes que se remitan al Colegio.
- e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones y solicitudes que se remitan al Colegio.
- f) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Junta General Ordinaria.
- g) Asumir la dirección de los servicios administrativos, del archivo y la Jefatura del Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.
- h) Las que le encomiende y delegue la Junta de Gobierno o el Presidente.

Artículo 53.- Sustitución del Secretario.

1.- En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, cese, abstención o recusación del Secretario del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, será sustituido por el vocal que designe la Junta de Gobierno, sin necesidad de justificación ante terceros.

2.- Vacante el cargo de Secretario, el vocal de la Junta de Gobierno que lo sustituya, por acuerdo de la Junta de Gobierno, asumirá la Secretaria hasta la terminación de mandato.

Artículo 54.- Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos.
- c) Pagar los libramientos que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.
- e) Redactar anualmente el proyecto de Presupuesto, que será aprobado por la Junta de Gobierno y por la Junta General.
- f) Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y la del ejercicio económico vencido.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.
- h) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será administrador.
- i) Las que le encomiende y delegue la Junta de Gobierno o el Presidente.

Artículo 55.-Sustitución del Tesorero.

1.- En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, cese, abstención o recusación del Tesorero del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, será sustituido por el vocal que designe la Junta de Gobierno, sin necesidad de justificación ante terceros.

2.- Vacante el cargo de Tesorero, el vocal de la Junta de Gobierno que lo sustituya, por acuerdo de la Junta de Gobierno, asumirá el cargo hasta la terminación de mandato.

Capítulo V

Disposiciones comunes

Artículo 56

1. Las Actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno se transcribirán separadamente en dos libros que a tal efecto se llevarán obligatoriamente en el Colegio, ó en otros medios informáticos admitidos en derecho siempre que, en este último caso se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejados.

2. Las actas del Pleno de la Junta de Gobierno serán firmadas por todos los miembros del Pleno que asistan a la misma.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES, PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 57.- Régimen de distinciones y premios.

El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, podrá distinguir y premiar a sus colegiados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta de uno o varios Colegios.

Artículo 58.- Régimen disciplinario.- Disposiciones Generales.

1.- Los Colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, podrán ser sancionados disciplinariamente.

2.- Las sanciones impuestas por el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, a los profesionales de enfermería de su competencia conforme a los presentes Estatutos surtirán efecto en todo el territorio español.

3.- El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los Colegiados podrán incurrir.

Artículo 59.- Clasificación de las faltas.

Las faltas que puedan llegar a merecer corrección o sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Las infracciones leves a los deberes que la profesión impone.

d) Los actos enumerados en el siguiente apartado, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta de Gobierno o Junta General, salvo que constituyan falta de mayor entidad.

b) Los actos de desconsideración manifiesta hacia cualquiera de los demás colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como a los instructores y secretarios nombrados en expedientes disciplinarios y diligencias informativas colegiales.

d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión.

e) El incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, cuando no tuviera entidad suficiente para ser considerada como falta muy grave.

f) Los actos de competencia desleal.

g) La embriaguez y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas con ocasión del ejercicio profesional.

h) Negarse a aceptar la designación de instructor en expediente disciplinario sin causa justificada.

3. Son faltas muy graves:

a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno, así como contra los instructores y secretarios en expedientes disciplinarios colegiales, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los demás compañeros con ocasión de ejercicio profesional.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran de algún modo.

e) La reiteración en falta grave.

f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

g) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

h) La desatención maliciosa o intencionada de cualquier persona que requiera de sus servicios.

i) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resulten moralmente incompatibles con el ejercicio de la Enfermería.

j) Las infracciones graves en los deberes que la profesión impone.

4.- El incumplimiento de las normas de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegiado tendrá la consideración de falta leve, grave o muy grave en los términos previstos por las leyes.

Artículo 60.- Clasificación de las sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1.- Para las faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Reprensión privada.

c) Amonestación escrito sin constancia en el expediente personal.

2.- Para las faltas graves:

a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.

b) Suspensión de la condición de Colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

c) Suspensión para el desempeño de cargo Colegial de la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

3.- Para las faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de Colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y no superior a un año.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por plazo de uno a diez años.

c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de Colegiado que llevará aneja la prohibición para incorporarse a otro Colegio por plazo no superior a seis años. Esta sanción solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el pleno de la Junta de Gobierno, con la conformidad de las dos terceras parte de quienes lo integran.

Artículo 61.- Principios básicos del régimen y procedimiento sancionador y disciplinarios.

1.- Para la imposición de sanciones, se deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2.- En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad a través de los medios correspondientes.

3.- No podrá imponerse ninguna sanción disciplinaria, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo y, en su defecto, a las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas que la desarrollan.

4.- La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno.

5.- Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del interesado.

Artículo 62.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

a) Por muerte del inculpado.

b) Por cumplimiento de la sanción.

c) Por prescripción de las faltas.

d) Por prescripción de las sanciones.

Artículo 63.- Prescripción de las faltas y de las sanciones.

1.- Las faltas prescriben:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

Los plazos señalados se computarán a partir de la fecha de comisión de los hechos constitutivos de infracción, interrumpiéndose los mismos por cualquier diligencia o actuación que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado.

2.- Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, interrumpiéndose por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado.

Artículo 64.- Forma de iniciación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia, que deberá expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. La formulación de una denuncia no vincula a la Junta de Gobierno para iniciar el procedimiento sancionador, procediéndose en tal caso en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 65.- Diligencias Preliminares.

1.- Con anterioridad a la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá acordar practicar diligencias de instrucción e información de carácter reservado con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de expediente disciplinario. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2.- Si de la información reservada resultase la existencia de elementos de juicio suficientes para calificar una infracción como leve, se seguirá el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 66.- Instructor en los expedientes disciplinarios.

1.- En todo expediente disciplinario, deberá ser designado un Instructor y un Secretario que realizarán todas las funciones que se indican en los presentes Estatutos.

2.- Podrán ser designados Instructor y Secretario, todos los colegiados ejercientes con al menos diez años de antigüedad en el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, que se encuentren al corriente de las cuotas colegiales, que serán designados conforme al procedimiento que establezca la Junta de Gobierno.

3.- El Instructor y el Secretario designados, desempeñarán obligatoriamente sus funciones, a menos que tuvieran motivos de abstención y que estos fueren aceptados por la Junta.

4. Podrán ser recusados por el interesado en la forma y plazo que se indican en el artículo siguiente, sólo por razón de parentesco de consanguinidad dentro

del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, de amistad íntima o enemistad manifiesta o en caso de tener interés personal en el asunto.

5. La Junta de Gobierno resolverá sobre la abstención o recusación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha en que se formule la petición. Contra el acuerdo que se adopte no cabe recurso alguno.

Artículo 67.- Iniciación del procedimiento disciplinario. Medidas provisionales.

1. El expediente se incoará previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo de incoación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c. Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo

f. Indicación del derecho a formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la recepción del Acuerdo de apertura de expediente, pudiendo asimismo aportar los documentos que estime pertinente en su defensa o proponer los medios de prueba que estime adecuados, sin perjuicio de los que se practiquen de oficio.

3.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y Secretario designados, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, quienes en el plazo de cuatro días hábiles desde la notificación podrá manifestar por escrito las causas de abstención que crean concurrir en él. Asimismo, se notificará al interesado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al interesado en la propuesta de resolución.

5.- En cuanto a la posible adopción de medidas provisionales se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 68.- Alegaciones y prueba.

1. Recibidas las alegaciones del interesado o transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez días.

2.- Se podrá rechazar en la Propuesta de Resolución, de forma motivada, la práctica de aquéllas pruebas propuestas por el interesado, cuando resulten

improcedentes en los términos previstos en el art. 137.4 de la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 69.- Propuesta de resolución y audiencia.

1.- Concluido el período de alegaciones y en su caso la práctica de la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2.- La propuesta de resolución se notificará a los interesados concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

4. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 70.- Actuaciones complementarias.

1. Recibidas las actuaciones por la Junta de Gobierno del Colegio y antes de dictar resolución, podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2.- El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes.

3.- Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

Artículo 71.- Resolución.

1. La Junta de Gobierno resolverá el expediente en la primera sesión que celebre y notificará la resolución al interesado en sus términos literales.

2. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

Artículo 72.- Caducidad.

Será de aplicación lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 73.- Efectos de la resolución.

1.- Contra la resolución que ponga fin al expediente, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de

Enfermería de España, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución, mediante escrito que habrá de dirigir al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, que, dentro de los diez días siguientes a su recepción deberá cursar al Consejo General en unión del Expediente y de su informe preceptivo.

2. La interposición del recurso contra la sanción disciplinaria dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

3. Contra la resolución dictada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, de España, podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 74.

1. El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia gozará de plena autonomía en la gestión y administración de sus bienes que será encomendada al pleno de la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación de la Junta General.

2. El ejercicio económico tendrá duración anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 75.

Los fondos del Colegio serán los procedentes de las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestaciones de servicios generales, habilitación, etc., productos de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, intereses devengados por los depósitos bancarios y los legados o donativos que se le hicieren por particulares o profesionales y, en general, todos aquellos bienes que por cualquier vía pueda adquirir el Colegio.

Artículo 76.

El pago de cuotas se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Los colegiados satisfarán al incorporarse al Colegio Oficial de Enfermería de Murcia una cuota de incorporación uniforme, cuyo importe fija la Junta General.

b) Los colegiados, están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta General.

c) En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Junta General podrá establecer cuotas extraordinarias cuyo pago es obligatorio para todos los colegiados.

Artículo 77.

1. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, así como para la gestión y funcionamiento de la actividad colegial, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de créditos en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómico o local, cuando el aumento del gasto derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

3. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Presidente y del Tesorero. En caso de no conformidad de una de las partes, se someterá el pago del gasto a la Junta de Gobierno, siendo esta la que decida si se debe realizar dicho pago, siendo vinculante la decisión de la Junta de Gobierno, para el Presidente y el Tesorero.

4. El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques. Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Presidente y Tesorero.

Artículo 78.

1. La confección del proyecto de Presupuestos de ingresos y gastos corresponde al Tesorero, que lo someterá a la aprobación del pleno de la Junta de Gobierno.

2. Una vez obtenida ésta, el proyecto de Presupuestos será presentado a la Junta General para su aprobación definitiva dentro del primer trimestre de cada año, quedando prorrogados hasta ese momento los presupuestos del ejercicio anterior de forma automática.

3. Dentro de los diez días naturales anteriores a la celebración de la Junta General, el proyecto de Presupuestos se pondrá a disposición de los colegiados que lo soliciten, para su consulta, en la sede colegial, sin perjuicio de poder ser publicados en la Página Web de Colegio si la Junta de Gobierno lo considera oportuno.

4.- Los presupuestos, podrán ser aprobados en Junta General en su totalidad o por partidas. Se someterán a una primera votación en su integridad y en caso de no obtener la aprobación necesaria, se someterán a una segunda votación por partidas.

5. En caso de no aprobarse el Presupuesto correspondiente, ni en su totalidad, ni ninguna de sus partidas, o convocada Junta General en el primer trimestre de cada año, no contar con el proyecto de presupuestos correspondiente, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio anterior.

Artículo 79.

1. Durante el mes de enero de cada año, el Tesorero someterá a la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno el balance de situación y liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año anterior para su aprobación o rechazo.

2. Obtenida la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno, se someterá a la preceptiva aprobación de la Junta General, dentro del primer trimestre de cada año.

3. Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Junta mencionada el balance y liquidación del presupuesto del año anterior, se podrán a disposición de los colegiados que lo soliciten, para su consulta, en la sede colegial, sin perjuicio de poder ser publicados en la Página Web de Colegio si la Junta de Gobierno lo considera oportuno.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 80.

1. Contra las resoluciones de la Junta General y la Junta de Gobierno y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en el término de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificado.

2. El recurso será dirigido al órgano que dictó el acuerdo, el cual deberá elevarlo con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Artículo 81.

En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 82.

1. Los actos dictados por la Junta General y la Junta de Gobierno se presumen válidos y surtirán efectos desde que sean adoptados, salvo que deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses individuales, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

2. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo cuando se recurra una sanción disciplinaria, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TÍTULO VII

CONDICIONES DEL COBRO DE HONORARIOS A TRAVÉS DEL COLEGIO

Artículo 83.- Para el caso de que un Colegiado solicite cobrar sus Honorarios a través del Colegio, deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente del Colegio unida al presupuesto o de nota-encargo justificativa de los servicios contratados y presupuestados, que se tramitará conforme al procedimiento que apruebe la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIII

VENTANILLA ÚNICA

Artículo 84.

1.-A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio de Enfermería de la Región de Murcia dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto,

por vía electrónica y a distancia. Concretamente, se permitirá que los colegiados de forma gratuita y a través de la ventanilla única puedan:

a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d. Ser convocados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e. El contenido de los códigos deontológicos.

3. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas y creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad, para ello se podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

TÍTULO IX

MEMORIA ANUAL

Artículo 85.

1.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia está sometido al principio de transparencia en su gestión y por ello se elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g. Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

TÍTULO X

SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 86.

1.- El Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, atenderá todas las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, se dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverán las quejas o reclamaciones según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposición transitoria primera

Las disposiciones contenidas en el apartado 3 del artículo 30, referidas a los requisitos exigidos para ostentar cargos en la Junta de Gobierno, no tendrá efectos retroactivos, por lo que no afectará a los actuales miembros que componen dicho órgano de gobierno.

Disposición transitoria segunda

Se faculta a la Junta de Gobierno para llevar a cabo todos los trámites de aprobación e inscripción de los presentes Estatutos, así como para revisar y



subsanan los errores materiales que puedan detectarse en los mismos, siempre que no suponga una modificación sustancial a los mismos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Secretario Manuel Illán Mascuñan.—V.ºB.º la Presidenta, Amelia M.ª Corominas García”.

Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez